

AMPLIACIÓN FUNCIONES MEZCLADOR DE VÍDEO UM F02 Y H01

MEMORIA JUSTIFICATIVA

ÁREA DE PRODUCCIÓN O DIRECCIÓN RESPONSABLE

ÁREA INGENIERÍA.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Mediante los expedientes 2024-S05487 (Mezclador de vídeo UHD) y 2024-S05434 (Integración UM-F02), se ha realizado la adaptación de la Unidad Móvil F-02, para así poder realizar grandes eventos en Alta Definición y también en Ultra Alta Definición o comúnmente llamado en formato 4K.

Actualmente, La Unidad Móvil F02 afronta producciones de alta complejidad técnica y creciente demanda gráfica, como el Benidorm Fest o los Premios Goya. En este contexto, las capacidades actuales del mezclador Grass Valley K-Frame CXP resultan insuficientes para cubrir las necesidades de Realización y garantizar la eficiencia operativa requerida.

El mezclador de vídeo dispone de 4 MEs con 6 Keys por ME, una configuración que limita severamente la construcción de grafismos multicapa, la integración de rotulaciones dinámicas, ventanas, composiciones simultáneas y otros recursos audiovisuales exigidos en grandes eventos. Realmente la limitación es por el número de Keys, por tanto, ampliando la licencia a 6 MEs, permitiría operar con los mismos 4 MEs, pero dotado cada uno con 8 Keys. La forma de trabajo del mezclador Grass Valley permite compartir Keys dentro de la misma tarjeta procesadora (VPE). Esta ampliación equiparía la UM F02 a los estándares utilizados en otras unidades móviles y en entornos profesionales de alta producción 4K.

Asimismo, respecto al clipstore, el mezclador está dotado con una licencia de 128GB y 8 canales, lo máximo que permite dicho modelo de mezclador. Esta capacidad es insuficiente para gestionar la cantidad de clips de vídeo, ráfagas, rótulos animados y elementos audiovisuales esenciales en producciones contemporáneas 4K. Por tanto, es necesario disponer de un equipo externo que pueda proporcionar más almacenamiento de acceso instantáneo para tal fin.

A estas limitaciones se suma la ausencia de un panel de control multibus para actuar sobre los 16 buses auxiliares, permitiendo operaciones de conmutación paralelas, soporte a señales externas y mayor flexibilidad durante la realización.

Por tanto, para un servicio adecuado a la UM F02, es necesaria la adquisición de 2 licencias adicionales ME, clipstore externo y un panel de control multibus. Estas ampliaciones no solo responden a problemas reales detectados en producciones recientes, sino que resultan indispensables para asegurar la capacidad técnica, la agilidad operativa y la competitividad audiovisual de la Unidad Móvil en eventos de alta exigencia.

Por otro lado, respecto a la UM H01, el mezclador de vídeo, al disponer de las mismas limitaciones respecto al clipstore que el equipo de la UM F02, también precisa de un equipo externo que pueda proporcionar más almacenamiento de acceso instantáneo. Por otro lado, para poder enviar auxiliares del mezclador es necesario instalar 2 paneles single-bus. Estos paneles, a diferencia de los solicitados en la UM F02, actuarían sobre una única salida auxiliar, pudiendo conmutar la fuente y enviarla al destino deseado.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

TVE no dispone de este tipo de material ni de otro equivalente o de similares características, que pueda dar servicio a la Unidad Móvil F-02 y H-01. Por tanto, se elige como solución la adquisición de un nuevo equipamiento.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN

Se propone la contratación en un único lote por lo siguiente:

- Se trata de adquisición de equipamiento y licencias para un modelo de mezclador de vídeo que, adquiriéndose por separado, muy probablemente, generará problemas de compatibilidad.
- La realización independiente de las diversas prestaciones dificultará la correcta ejecución del contrato desde un punto de vista técnico.
- La contratación en varios lotes generaría necesidades de coordinación que supondrían un sobre coste desproporcionado.
- La contratación en un solo lote, simplifica las labores de coordinación de los trabajos y suministros de los equipos, consiguiendo un ahorro en tiempo y gestiones administrativas.
- Con un único adjudicatario, se evita que en caso de mal funcionamiento de algún equipo o cualquier otro problema que pueda surgir en la ejecución de los trabajos, se diluya la responsabilidad en otro adjudicatario, alegando, por ejemplo, que los equipos suministrados son defectuosos o que por el contrario que el problema estuvo en los trabajos de instalación de los mismos.

En conclusión, procede a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para esta prestación.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Abierto Simplificado, ya que se dan los requisitos que establece la LCSP para poder hacerlo.

Cualquier procedimiento abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre todos los licitadores, y además garantiza mayor concurrencia.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Solvencia económica

Tener un volumen anual de negocios referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior al 50 % del valor estimado del contrato.

Se considera que un volumen anual de negocios igual o superior al 50 % del valor estimado del contrato es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar la prestación y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restringe la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad. Con el umbral exigido la CRTVE se garantiza aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector la cifra es proporcional al objeto del contrato.

Solvencia técnica

Contar al menos con 3 referencias de prestaciones similares al objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, cuyo importe acumulado sea igual o superior al 50% del valor estimado del contrato.

Las **3** referencias de prestaciones similares, son necesarias para acreditar que el licitador dispone de capacidad y experiencia necesarias para realizar las prestaciones requeridas dado que están son altamente especializadas y de gran complejidad y no pueden realizarse sin experiencia contrastada. A estos efectos, se define en el pliego lo que puede considerarse una referencia válida en función del objeto del contrato, el número de puestos de trabajo, su cobertura territorial y los años de duración, **3** referencias es una cantidad asumible no restrictiva para los licitadores del sector y demostrará experiencia en el objeto del contrato.

Solvencias para empresas de nueva creación

Los criterios para que las empresas de nueva creación acrediten cumplir con la solvencia técnica son:

Deberá disponer de personal técnico o de las unidades técnicas, con experiencia en el objeto del contrato, integradas o no en la empresa, que participarán en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad y acompañará los documentos acreditativos cuando sean requeridos. Deberá ser personal especializado en entornos Broadcast y con alto conocimiento en mezcladores de vídeo y servidores.

Declarará que cuenta con la maquinaria, material y equipo técnico para la ejecución del servicio acompañándolo de los documentos acreditativos cuando sea requerido. Contará con equipamiento Broadcast profesional, equipamiento de medida de señal de Audio y Vídeo y herramientas para la operación o realización de instalaciones de mezcladores de vídeo y servidores.

La exigencia de esta solvencia técnica tiene como objetivo garantizar que el adjudicatario tenga conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato, existe una correspondencia entre los medios exigidos en la solvencia técnica y el objeto del contrato. Se trata de garantizar un umbral mínimo de capacidad técnica. La fijación

de estos criterios de selección es proporcional a la exigencia de solvencia para las empresas veteranas respecto de las de nueva creación.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11ª del PCAP, permitirá que la oferta que resulte adjudicada sea la más adecuada para cubrir las necesidades de RTVE.

Se valoran como criterios técnicos automáticos las condiciones de garantía, que mejore las exigencias técnicas obligatorias a cumplir, indicadas en el pliego técnico. Dichas prestaciones suponen un valor añadido para RTVE, ya que el aumento del plazo de garantía implica una mayor calidad de los equipos, al asumir su soporte el fabricante y facilidades para el mantenimiento de estos equipos, por parte de RTVE.

Se aplicarán criterios automáticos para valorar el precio, la fórmula aplicada permite calificar adecuadamente las ofertas económicas asignando una puntuación según el precio ofertado de manera inversamente proporcional a la oferta más ventajosa.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO

El presupuesto de la orden de inversión I202220B1516 está aprobado y contempla esta contratación.

El precio máximo de la licitación es de 154.800,00 euros.

El precio de licitación se ha obtenido mediante presupuestos con precios actualizados y cotejado con la adquisición de equipamiento idéntico en adjudicaciones pasadas, comprobando que los precios están acorde a las subidas que se hayan podido producir desde dichas adquisiciones anteriores y que están en línea con las subidas de equipamiento broadcast similar del sector. Por lo que se tiene pleno conocimiento del coste.